

General Enrique Godoy, 17 de diciembre de 2025

VISTO: La presente causa caratulada: "P.A. C D.M.B. S/ VIOLENCIA" (Expte. N.º EG-00184-JP-2025), formulada por la Sra. A.P., radicada ante la Subcomisaría 65º de esta localidad, vinculada a la situación de su nieto menor de edad A.E. A.; y

CONSIDERANDO:

Que la compareciente manifiesta una situación vinculada al cuidado y protección de su nieto menor de edad, haciendo referencia a la intervención previa de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y del Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, así como a la existencia de actuaciones judiciales anteriores relacionadas con el grupo familiar, surgiendo asimismo que la denunciante cuenta con patrocinio letrado a cargo de la Defensora interviniente, Dra. Gómez Piva.

Que corresponde señalar que, conforme lo dispuesto por el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, la competencia del Juzgado de Paz en materia de niñez se circunscribe a la recepción inicial de denuncias y, en su caso, a la adopción de medidas de carácter excepcional y urgente, cuando la situación así lo requiera, y hasta tanto intervenga el Juzgado de Familia competente, a quien corresponde el tratamiento integral de las cuestiones vinculadas a niñas, niños y adolescentes.

Que, en el caso de autos, no se advierte la configuración de una situación que habilite la adopción de medidas excepcionales por parte de este Juzgado de Paz, máxime cuando la cuestión denunciada se encuentra siendo tratada en el ámbito jurisdiccional correspondiente. En consecuencia, toda decisión vinculada al cuidado personal del niño, a la evaluación de su situación de riesgo o a la eventual adopción de medidas de protección integral excede la competencia material de este Juzgado de Paz, correspondiendo su tratamiento al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, conforme las reglas de competencia vigentes.

Que, a efectos de garantizar el acceso efectivo a la justicia y la adecuada canalización del reclamo, corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Familia, para su conocimiento y eventual agregación a las actuaciones ya existentes, si así lo estimare pertinente.

Por ello, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

I.- REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, para su conocimiento y demás efectos que estime corresponder, conforme lo dispuesto por los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro.

II.- HACER SABER a la denunciante que cualquier presentación posterior deberá ser canalizada ante el Juzgado de Familia competente, por intermedio de su representante legal.

III.- LÍBRESE OFICIO a la Subcomisaría 65° de General Enrique Godoy a fin de notificar a la denunciante lo aquí resuelto.

IV.- REGÍSTRESE, protocolícese, elévese y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz

General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro